



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 19.- ..... ANTECEDENTES:** -----

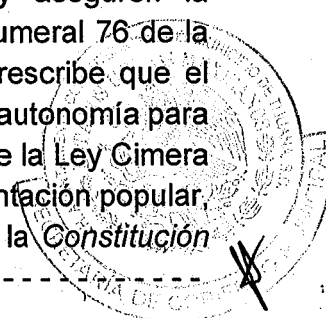
1.- Por oficio número IN-CAB/666-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-110/2022, relativo a la *reforma del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California*; a fin de fortalecer el funcionamiento de los programas dirigidos a la juventud, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós.-----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte de este XXIV Ayuntamiento.-----

3.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes.-----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:**-----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la *Ley Cimera Estatal* establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.-----





**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

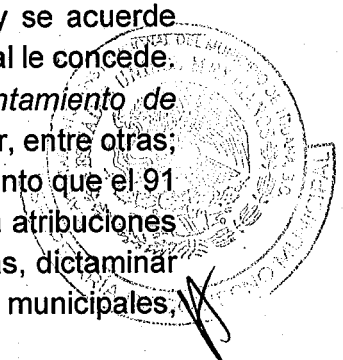
**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales. -----





disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria radica en la instrumentación y desarrollo de políticas públicas para que todo joven sea integrado y participe en programas dirigidos por IMJUV. -----

**NOVENO.-** Implica un enfoque para salvaguardar los derechos de los jóvenes, y no permitir la exclusión por cualquiera que sea su ocupación o en este caso desocupación, ya que por medio de las instancias correspondientes es un deber atender y sobre todo cubrir las necesidades de los jóvenes de esta ciudad. -----

**DÉCIMO.-** De la lectura del texto del numeral que se propone modificar; el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV), se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente. -----

----- **Exposición de motivos** -----

**PRIMERO.-** Señala la edil inicialista que cada vez con mayor intensidad cobra relevancia el fenómeno de la desocupación en los jóvenes, ya que por diversas circunstancias se encuentran en desempleo o falta de oportunidades para estudiar. -----

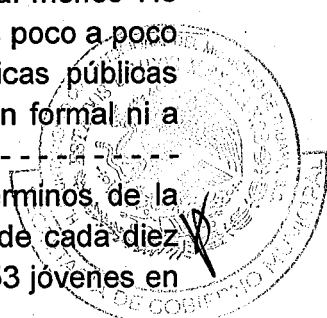
**SEGUNDO.-** Argumenta la inicialista abundando que de acuerdo a una investigación del Banco Mundial publicada a finales del año 2016, uno de cada cinco jóvenes de América Latina entre los 15 y 24 años de edad no estudia ni trabaja, sumando cerca de 20 millones de jóvenes en la región. -----

**TERCERO.-** Lo anterior ha sido debido a la deserción escolar, a la falta de oportunidades, al embarazo de mujeres adolescentes y a la vinculación de los jóvenes a trabajos informales, lo que a corto y mediano plazo se convierte en un problema que impacta en otro tipo de fenómenos como la desigualdad, la delincuencia, la pobreza, la drogadicción y la desintegración del tejido social comunitario. -----

**CUARTO.-** Un estudio titulado Panorama de la Sociedad (*Society at glance*), difundido en el mismo año por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), indica que México se ubica como el quinto país de sus integrantes con el mayor índice de jóvenes que no estudian ni trabajan al sumar el 22.1% de este sector de la población, solamente superado por naciones como Turquía, Italia, Grecia y España. -----

**QUINTO.-** Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) concluyó que de los 29.9 millones de jóvenes en el país en el año 2014, al menos 7.5 millones corresponden a jóvenes en desocupación; de ahí que los Gobiernos poco a poco estén asumiendo un compromiso más profundo en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a los jóvenes que no pueden acceder a los sistemas de educación formal ni a fuentes de empleo disponibles. -----

**SEXTO.-** En Baja California la situación no es diferente, ya que en los términos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2016 del INEGI, tres de cada diez jóvenes entre los 15 y los 29 años son jóvenes en desocupación. De 973,753 jóvenes en





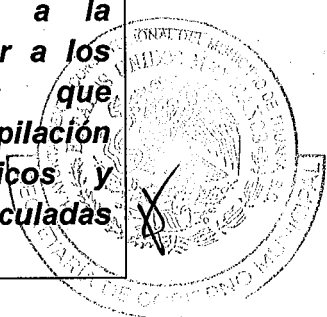
nuestro Estado, 486,020 son económicamente inactivos, representando el 49.91%, convirtiéndonos en el lugar número 11 a nivel nacional con el 3.1% de jóvenes inactivos en área laboral o educativa. -----

**SÉPTIMO.-** En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma al artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV)*, para que en ánimo de fortalecer las bases de la Administración Pública en la formación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes que se encuentran en desocupación puedan obtener mayores oportunidades. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

<b>VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 17.- ....:</b> I. ... a la XXX. ....;</p> <p><b>XXXI.</b> Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- ....:</b> I. ... a la XXX. ....;</p> <p><b>XXXI.</b> Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes;</p> <p><b>XXXII.</b> <i>Promover, en coordinación con el Instituto de la Juventud de Baja California, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, políticas municipales dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden su acceso al trabajo y al estudio y que obstaculizan su inserción a la sociedad; así como ordenar a los departamentos y áreas que dependen del IMJUV, la compilación de información, diagnósticos y estadísticas municipales vinculadas a esta problemática, y</i></p>





XXXII. Las demás que fijan las leyes y reglamentos aplicables.	XXXIII. Las demás que fijan las leyes y reglamentos aplicables.
--	---

**OCTAVO.-** En este sentido la reforma propuesta al artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV)*, mediante la adición de una fracción XXXII; busca fomentar la inclusión de todo joven, sin distinciones y combatir con mayor eficacia los problemas que enfrentan los jóvenes de la ciudad de Tijuana. ---- En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-110/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes: -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

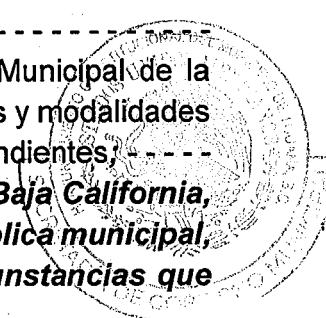
**PRIMERO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la adición de una fracción XXXII, recorriendo en su orden las siguientes, del artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California* para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 17.-** ....: -----

I. ... a la XXX. ....; -----

**XXXI.** Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes; -----

**XXXII.** *Promover, en coordinación con el Instituto de la Juventud de Baja California, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, políticas municipales dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que*





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.5 Dictamen XXIV-GLMR-022/2022, relativo al proyecto de reforma al art. 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, (IMJUV) a fin de establecer una Política Municipal de atención a los jóvenes en desocupación; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2022.

**impiden su acceso al trabajo y al estudio y que obstaculizan su inserción a la sociedad; así como ordenar a los departamentos y áreas que dependen del IMJUV, la compilación de información, diagnósticos y estadísticas municipales vinculadas a esta problemática, y** -----

XXXIII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables. -----

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

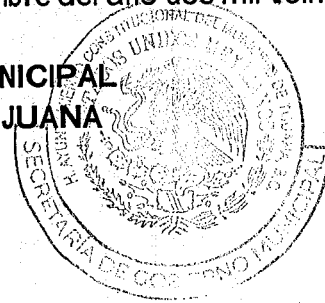
**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

  
**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**



18